



PROCESO VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

RADICADO: 680014189001-2022-00020-00

DEMANDANTE: ANDREA CATALINA CAMARGO VERA / ADRIAN CAMILO BLANCO LOPEZ

DEMANDADO: JULIO CESAR HENAO VEGA / ANDRES VILLAMIZAR MORENO

INSTANCIA: EN TRÁMITE

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0373

DECISIÓN: NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el correo electrónico amauryvillareal30@hotmail.com que corresponde a la informada en el proceso por el apoderado demandante; finalmente informo que, el término de subsanación feneció en silencio. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 28 de marzo del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Acorde al plenario se tiene que mediante memorial allegado vía correo electrónico el 8 de marzo del 2022 rubricado por el apoderado demandante, solicita el desistimiento de la demanda y por ende la terminación del trámite promovido.

Revisado el expediente, se tiene que la demanda fue presentada el 10 de febrero del 2022 e inadmitida por auto del día 28 del mismo mes y año, habiéndose presentado la solicitud de terminación durante el término concedido para la subsanación de la demanda, escrito que nunca fue presentado.

Basta lo anterior para negar la solicitud de desistimiento allegada y, en su lugar rechazar la demanda formulada, dado que para aceptar la primera implica que antes debe haberse admitido el trámite, cuestión que nunca ocurrió.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento del presente proceso, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por ANDREA CATALINA CAMARGO VERA y ADRIAN CAMILO BLANCO LOPEZ contra JULIO CESAR HENAO VEGA y ANDRES VILLAMIZAR MORENO, por no haber sido subsanada tal y como autoriza el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de documentos, dado que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198a1dab943952fc1c8fea6532b76b840a6f52fbd93a866e0ebe4d9faf3b2475**

Documento generado en 28/03/2022 12:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>